

SECRETARIA: Palmira, octubre 12 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la parte demandante al consultar telefónicamente por las consignaciones pendientes de pago y una vez revisada la contabilidad que maneja el despacho se observa que el pagador del demandado no ha realizado los descuentos correspondientes desde el mes de agosto de 2023, adicionalmente verificado el Fosyga se evidencia que aún se encuentra vinculado laboralmente. Sírvase proveer.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 2019-00110-00

La Secretaria del despacho evidencia una vez revisada la contabilidad y la cuenta judicial asignada, que el pagador del demandado consignó hasta el mes de agosto de 2023.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al **PAGADOR DE POLLOS EL BUCANERO S.A.** al correo electrónico luis_fernando_romero_castillo@cargill.com – Dirección Calle 35N # 6 AN Bis – 100 de Cali - Valle, **Para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento** de este juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio vigente No. 413 de fecha 26 de octubre de 2021, respecto de consignar **EL EMBARGO DEL 50%** de lo que compongan los ingresos mensuales del señor **JOSE ALFREDO JIMENEZ TORRES**, identificado con la CC. No.16.274.460, que perciba como empleado de esa empresa, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado el descuento ordenado, tal cual lo requiere la demandante, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”. **Librese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a47232e5a8d731c5fd7acb846f54cc79bb884a598a8923588a6fb8a7319a9c**

Documento generado en 12/10/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>